Modifica la ley N° 18.287, que Establece Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, para eximir a los miembros del Cuerpo de Bomberos del pago de multas por las infracciones a la ley de Tránsito que indica, en casos de emergencia

Boletín N°11136-22

I. Fundamentos

Considerando:

1. Que la Ley del Tránsito establece una serie de infracciones y diferentes sanciones aplicables a cada caso, contemplándose dentro de ellas, las referentes a desobedecer las normas sobre estacionamientos y detención de vehículos. A su vez, las infracciones a esta Ley son conocidas en su mayor parte por los Juzgados de Policía Local, Tribunal al cual el Carabinero o Inspector Municipal correspondiente cita para la respectiva audiencia que determinará la sanción aplicable.

2. Que los miembros del Cuerpo de Bomberos deben estar atentos en todo momento a una emergencia que se pueda producir, de tal modo de llegar a tiempo para prevenir mayores daños a la vida, salud y propiedad de las personas afectadas por algún siniestro.

 Así las cosas, se ha producido en los hechos que los miembros del Cuerpo de Bomberos deban infringir las normas sobre estacionamiento o detención de vehículos establecidas en la Ley del Tránsito para poder salvaguardar un interés mayor, como los que se han señalado. Desde este punto de vista, hay una justificación concreta para que dichos voluntarios puedan vulnerar la norma, puesto que puede ser necesario dada la situación de emergencia y de apremio que puede estar produciéndose.

3. Que según se ha venido diciendo, no existen mayores normas aplicables a esta realidad en la Ley del Tránsito, pudiendo ser afectados los miembros del Cuerpo de Bomberos por una citación al Juzgado de Policía Local efectuada por Carabineros de Chile o por Inspectores Municipales.

 La única norma que se refiere a esto en la Ley del Tránsito se refiere a la aproximación de vehículos de emergencia en la ruta, como lo señala el artículo 142, que indica: “Ante la aproximación de un vehículo de emergencia que haga uso de sus señales audibles y visuales, se observarán las siguientes reglas:

 1.- El conductor de un vehículo que circule en el mismo sentido, deberá respetar el derecho preferente de paso del vehículo de emergencia, conduciendo el suyo hacia el lado de la calzada que tenga desocupado, lo más cerca posible de la solera o del eje de la calzada, deteniéndose si fuere necesario hasta que haya pasado el de emergencia, y

 2.- Los vehículos que lleguen a un cruce al cual se aproxima un vehículo de emergencia, deberán detenerse y respetarle su derecho preferente de paso.

En las condiciones referidas, cuando un vehículo de emergencia se aproxime a un cruce con luz roja del semáforo u otra señal de detención, su conductor deberá reducir la velocidad hasta detenerse si fuere necesario, y cruzar solamente cuando verifique que los demás conductores de vehículos le hayan cedido el paso y no existan riesgos de accidente.
El conductor de un vehículo de emergencia, cuando concurra a un llamado de urgencia haciendo uso de sus señales audibles y visuales reglamentarias, podrá estacionarse o detenerse en sitios prohibidos".

En la Ley que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local tampoco se encuentran normas aplicables; el artículo 22 del mencionado cuerpo legal indica:

"Toda persona que hubiere sido denunciada a un Juzgado de Policía Local por los funcionarios a que se refiere el artículo 3º, debido a infracciones o contravenciones graves, menos graves o leves a la Ley de Tránsito o a las normas de transporte terrestre, que no hayan causado lesiones o daños, podrá eximirse de concurrir al Tribunal en cumplimiento de la citación que se le haya practicado, si acepta la infracción y la imposición de la multa.

Se entenderá que el denunciado las acepta, poniéndose término a la causa, por el solo hecho de que proceda a pagar la multa respectiva, dentro de quinto día de efectuada la denuncia, presentando la copia de la citación, en la que se consignará la infracción cometida. En este caso, tendrá derecho a que se le reduzca en un 25% el valor de la multa, que se deducirá de la cantidad a pagar. El pago deberá hacerse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar en que se haya cometido la infracción, o en la entidad recaudadora con la que haya celebrado convenio esa Municipalidad, quienes harán llegar al Tribunal el comprobante de pago a la brevedad. Para estos efectos, el Juez de Policía Local remitirá al Tesorero Municipal la nómina de las infracciones con sus correspondientes multas y el valor que resulte de la deducción del 25% antes aludida. El Juzgado de Policía Local o la unidad de Carabineros en cuyo poder se encuentre la licencia de conducir, la devolverá al infractor contra entrega del comprobante de pago respectivo".

4. Es por lo anterior que el presente proyecto busca establecer una nueva excepción a la comparecencia y pago de la multa que puedan practicar Carabineros o Inspectores Municipales a miembros del Cuerpo de Bomberos que por una situación de emergencia infrinjan las normas del tránsito. Así las cosas, el proyecto contempla la posibilidad de exhibir un certificado emitido por el Superintendente de Bomberos en que se acredite que en la fecha de la infracción, el sujeto se encontraba atendiendo un siniestro. Si así fuere, el Juez deberá sin más archivar el expediente.

5. Que el presente proyecto tiene por objetivo facilitar y dar mayores discriminaciones positivas a una actividad tan sensible como lo es la voluntaria labor de Bomberos de Chile; en efecto, la propuesta recoge una demanda expresada por la Institución en orden a una situación que ocurre con frecuencia, y que se pretende corregir. En consecuencia, la norma propuesta solucionaría la coyuntura permitiendo la exención de comparecer y pagar la multa por situaciones de emergencia, lo que es de toda justicia.

II. Idea Matriz

1. El presente proyecto busca establecer una exención de la aplicación de multa en caso de determinadas infracciones a la Ley del Tránsito, particularmente en lo relativo al estacionamiento y detención, en caso que el infractor sea parte del Cuerpo de Bomberos y que por causa de la emergencia, deba vulnerar tales disposiciones.

III. Disposiciones de la legislación vigente que se verían afectadas por el proyecto

1. El proyecto modifica el artículo 22 de la ley 18.287 que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, el cual se refiere al régimen de aplicación de multas que pueden aplicar dichos Tribunales.

La modificación busca establecer una exención de multa y comparecencia a la audiencia respectiva, en el caso en que se acredite que la infracción se cometió en un acto de servicio del Cuerpo de Bomberos.

POR TANTO:

Los diputados que suscribimos venimos en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Introdúzcase la siguiente modificación a la Ley número 18.287 que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local:

1. Modifíquese el artículo 22 en el siguiente sentido:

a) Intercálese un inciso quinto, pasando a ser el actual quinto a ser sexto, y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“Igualmente podrán eximirse de concurrir a la audiencia respectiva en cumplimiento de la citación que se le haya practicado, y de la multa que corresponda, aquellos miembros del Cuerpo de Bomberos que hayan infringido las disposiciones de estacionamiento y detención por atender una situación de emergencia en el ejercicio de sus funciones. Para ello, el denunciado deberá acreditar dicha circunstancia acompañando un certificado emitido por la respectiva Compañía del Cuerpo Bomberos de la comuna donde se produjo la infracción que indique la calidad de voluntario del infractor, y la fecha del acto de servicio que corresponda. En este caso, el Tribunal tendrá por acompañado el certificado y declarará el archivo del expediente, sin mayor trámite.”

ALEJANDRA SEPÚLVEDA ÓRBENES
Diputada